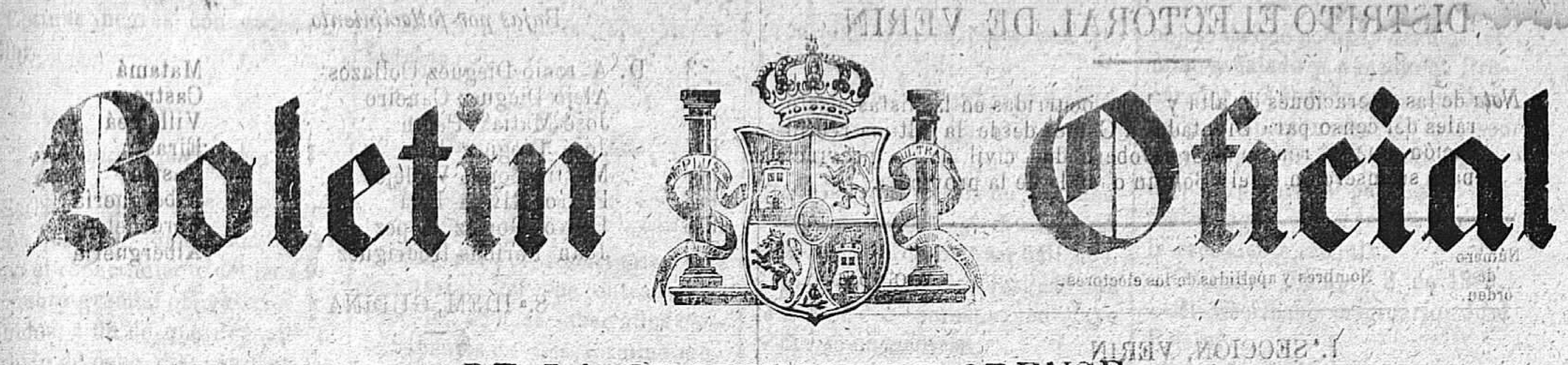
Año económico de 1889-90 Jueves 12 de Diciembre Núm. 138



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1887.*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas.**—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y lireria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Suscrición á favor del pueblo de Randin arruinado por el incendio.

	Pesetas
Suma anterior	919'25
D. Ricardo Marquina	25
Miguel Prada	15
Simón García y compañía	15
Aurentino Vicente	5
Odilo Roman	5
Manolito Roman Cibeira	1
Manuel García	5
Antonio García Novoa	1
Francisco García	1
Tirso Lamero	1
Alfonso Junquera	2
I. Vicente y compañía	15
Agustin Carballo	5
Miguel F. Gutierrez	5
José Hermida	2
Ramón Paris	15
Benito Fernández Alonso	5
Juan Rodriguez Montero y hermanos	15
Camilo Pardo	5
Eustaquio Ibañez	2
Fermin García	3
Total	1.067'25

(Se continuará)

Orense 12 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
Alonso Roman Vega.

Gaceta número 344.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benarrabá, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benarrabá, decretada por el Gobernador de Málaga en 7 del actual.

Mandada girar una visita de inspección, habiendo asistido á la misma el Alcalde, el Secretario y el Depositario en lo que á él hace referencia, aparece de la misma que en los libros de actas del Ayuntamiento de los años de 1886 hasta el actual no se expresan al margen los nombres de los Concejales asistentes, y están sin sellar y sin la rúbrica del Alcalde, que según las actas de la Junta municipal de 1886 á 1888, solo constan celebradas tres sesiones, y que en la de 24 de Marzo 1887, á la que concurrieron doce personas, solo firman el Alcalde y dos Concejales; que en la segunda de las de 1888-89 no se consigna la fecha, ni la de la subasta para el arriendo de los consumos no tiene el sello del Ayuntamiento, ni la autorización del Secretario; que en los libros de contabilidad no se expresa el ejercicio á que corresponden, están sin foliar ni autorizar, con tres hojas arrancadas, y que desde 30 de Junio del pasado año no consta ningún nuevo ingreso ni gasto; que el expediente del reemplazo de 1888 se halla en papel blanco, sin suscribir las actas el entonces Secretario; que no se han rectificado las listas, ni las de compromisarios para Senadores desde 1886; que no existe arca de caudales; que no se ha formado la adición al inventario del Archivo desde 1881; que ignoran el Alcalde y el Secretario la fecha en que se formó el último padrón de vecindad; que las operaciones del alistamiento de mozos se hacen con arreglo á los datos de los libros parroquiales; que el repartimiento de consumos del actual ejercicio está sin ultimar y no sabe las cédulas personales que hay pendientes de cobro; que según la cuenta de 1886 á 87, existían en poder del Depositario 5.469 pesetas y según el libro de gastos sólo eran 5.269, no constando justificación de la diferencia entre una y otra cantidad, ni apareciendo esta en la cuenta del año siguiente; que según el último amillaramiento y sus apéndices, el líquido imponible para el actual ejercicio es de 87.267 pesetas, y según el reparto formado, de 87.317; que D. José del Rio ha retirado en este año 500 pesetas que tenía satisfechas, y sin que conste la excusa de haber vuelto á su poder; y que el Depositario ha presentado un libro en blanco de ingresos y pagos de Depositaría, y sin asiento alguno, con sólo el epígrafe.

El Gobernador, estimando que el Ayuntamiento ha faltado á la ley é incurrido por sus negligencias y omisiones en el párrafo tercero del art. 180 de la ley Municipal, lo suspendió.

La Sección encuentra que la generalidad de los cargos que se hacen por el Delegado y el Gobernador al Ayuntamiento de Benarrabá, pueblo de escaso vecindario, sólo pueden calificarse de leves, como responsables de ellos al Alcalde y el Secretario, y que por tanto no motivan en la corrección impuesta, y que la acusación más importante, ó sea la de la falta de padrón vecinal no está suficientemente probada, puesto que dichos funcionarios lo que manifiestan es que no recuerdan la fecha del último ó de su rectificación, pero no niegan su existencia.

Estima, por tanto la Sección, que procede que se alce la suspensión de dicho Ayuntamiento acordada por el Gobernador de Málaga; que se aperciba al Alcalde y al Secretario del mismo, para que procuren ajustarse á la ley, y que se ordene al Gobernador que tome las medidas necesarias para regularizar la Administración municipal sin perjuicio de instruir expediente especial en averiguación de si en dicho pueblo existe ó no padrón de vecinos, y si se cumple lo prescrito en los artículos 17 y siguientes de la ley Municipal, resolviendo en caso negativo lo que crea conducente con arreglo á la misma, si por aquel Ayuntamiento, por incuria ó abandono se falta á lo que en dichos artículos se preceptúa.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

DISTRITO ELECTORAL DE VERIN.

Nota de las alteraciones de alta y baja ocurridas en las listas electorales del censo para Diputados á Cortes desde la última rectificación, que se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Número de orden.	Nombres y apellidos de los electores.	VECINDAD.

1.ª SECCION, VERIN

Altas

Ninguna.

Bajas por fallecimiento

1	D. Agustin Ruiz Ochogavias	Abedes
7	Antonio Perez Estevez	Tamaguelos
21	Benito Taboada Fidalgo	Verin
61	Joaquin Martinez Conde	»
102	Torcuato Perez Vaamonde	»

2.ª IDEM, RIÓS

No se recibieron datos.

3.ª IDEM, VILLARDEVOS

Altas

Ninguna.

Bajas por fallecimiento

45	D. José Gallego Rodriguez	Villardeciervos
58	Martin Garcia Fernandez	»
60	Martin Alonso Vaz	Enjames
63	Manuel Gomez Maneta	Arzadegos
69	Miguel Fernandez Canado	Berrande
84	Tomás Mendez Gallego	Arzadegos

4.ª IDEM, OIMBRA

No se recibieron datos.

5.ª IDEM, MONTERREY-ALVARELLOS

Altas.

Ninguna.

Bajas por fallecimiento

60	D. José Rodriguez Rodriguez	Allariz
79	José Damil Plaza	Medeiros

6.ª IDEM, MONTERREY-VILLAZA

Altas.

Ninguna.

Bajas por fallecimiento

40	D. Miguel Soutelo Lopez	Villaza

7.ª IDEM, LAZA

Altas

Ninguna.

Bajas por fallecimiento

3	D. Antonio Dieguez Collazos	Matamá
8	Alejo Dieguez Caneiro	Castro
101	José Matias Penin	Villameá
107	José Dieguez Rua	Eiras
148	Martin Conde Vallejo	Castro
173	Pedro Rivela Rua	Alberguería
176	Pedro Gomez Lopez	Cerdedelo
209	Juan Fariñas Rodriguez	Alberguería

8.ª IDEM, GUDIÑA

Altas

Ninguna.

Bajas por fallecimiento

4	D. Antonio Macia Dieguez	Cañizo
6	Antonio Dominguez Borges	Tameiron
14	Antonio Nieves Barja	Parada
16	Benito Perez Rodriguez	Carracedo
22	Domingo Rodriguez Otero	San Lorenzo
23	Domingo Queiia Macia	»
25	Domingo Cortes Penin	Carracedo
50	José Estevez Rodriguez	Pentes
54	Juan Formoso Gonzalez	Gudiña
65	Martin Cortés Penin	Carracedo
66	Patricio Perez Pousa	Pentes
69	Rafael Rodriguez Pousa	Erosa
21	Domingo Grande Pousa	Pentes

9.ª IDEM, MEZQUITA

No se ocurrió alteración alguna en las listas de esta sección.

10.ª IDEM, CUALEDRO

No se recibieron datos.

11.ª IDEM, CASTRELO DEL VALLE

No se recibieron datos.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 55 de la vigente ley Electoral, firmamos la presente en Verin á 1.º de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Julian Pousada.—El Secretario, Marcial Carrero.

AYUNTAMIENTOS

Quintela de Leirado

Habiendo desaparecido de esa ciudad donde se hallaba estudiando en el Instituto el joven de 19 años don José Benito Lorenzo Alvarez, su padre don José Lorenzo Vazquez, vecino de la Costa de este distrito, sin embargo de que siendo su desaparicion el 19 de Noviembre último, acudió el 21 á la Guardia civil de Gomesende á la de Ribadavia para que telegrafiase á la de Vigo impidiendo su marcha que se sospechaba á Ultramar, sin obtener resultado alguno, insiste hoy en que se le comunique á V. S. á efecto de que publicándolo en el Boletin oficial, los agentes de policia judicial procuren su busca y captura remitiéndoselo á su disposicion.

Quintela de Leirado Diciembre 9 de 1889.—Ramon Montero.

Señas del joven.

Edad 19 años.
Estatura alta.
Grueso de cara.
Pelo castaño.
Barba poca.

Viste:

Pantalon y chaleco medio color con listas color canela.
Chaqueta negra ribeteada con cinta fina.
Sombrero aplomado, y

Botinas negras con cañas de color.

—

Junquera de Ambia

Se hace saber: que desde esta fecha queda de manifiesto al público el repartimiento del encabezamiento gremial obligatorio por líquidos, á fin de que durante el periodo de ocho dias, puedan los contribuyentes producir las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo de ocho dias ninguna reclamacion será admitida.

Lo que se anuncia al público por medio del presente y por edictos fijados en los sitios de costumbre.

Junquera de Ambia 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Benito Gomez.

—

Baltar.

Por término de ocho dias hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, se hallará expuesto al público el repartimiento extraordinario confeccionado por este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio último y el actual, segun autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, dentro de cuyo término y horas de oficina, podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean justas en la Secretaría municipal, en donde estará de manifiesto.

Baltar Diciembre 9 de 1889.—El Alcalde, Benito Cuquejo.

—

Arnoya.

Vacante la plaza de Médico cirujano titular de este municipio para la asistencia de 450 familias pobres, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas, se anuncia en concurso su provision por término de diez dias, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia, para que los aspirantes á ella, presenten dentro de dicho término en la Secretaria de Ayuntamiento, las solicitudes documentadas que acrediten su aptitud legal y servicios profesionales.

Arnoya Diciembre 4 de 1889.—El Alcalde, Gregorio Rodriguez.

—

San Juan de Rio.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para el repartimiento de territorial del año entrante de 1890-91, se hace saber á los contribuyentes de este término municipal vecinos y forasteros que hayan sufrido desde el año último alteracion en su propiedad inmueble por ventas, permutas y demas que señala el art. 48 del reglamento del ramo, presenten en el término de 15 dias, contados desde él en que aparezca este inserto en el Boletin oficial, las declaraciones de traslacion con los documentos que las comprueben, debiendo hacerse constar el pago de los derechos devengados por la Hacienda, sin cuyo requisito no pueden admitirse é incurrirán los interesados por la omision en la penalidad prescrita por el artículo 55 del citado reglamento.

San Juan de Rio 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Sabin.

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

—

Don Ricardo Saa Martinez, Juez de instruccion de Lugo.

Hago notorio: que en la noche del 14 al 15 de Noviembre último fueron robados de las iglesias de San Julian de Oural y su unida Santa Cruz de Grolos, distrito municipal de Guntin, en este partido, el dinero y efectos siguientes:

Cincuenta y cinco pesetas aproximadamente que contrendrian los cuatro cepillos de las citadas iglesias.

Un copon de plata del peso aproximado de una libra, liso, con una cruz deteriorada y su cubierta.

Una cruz parroquial de metal blanco, de cerca de un metro de largo.

Un incensario del mismo metal.

Una caldera para el agua bendita, tambien de metal blanco.

Un crucifijo de algo mas de medio metro de largo y de igual metal, y

Un caliz de plata de una libra próximamente de peso, con tres hostias.

Por tanto, se exhorta á todas las autoridades asi civiles como militares, á fin de que se sirvan proceder á la busca de los mencionados objetos y dinero, poniéndolos, en caso de ser hallados, á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Lugo á 2 de Diciembre de 1889.—Ricardo Saa.—El Escribano: P. A., Manuel Castro Lopez.

—

Cédula de notificacion, citacion y emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Julio Martinez Jimeno, en virtud de escrito producido por el Procurador don Camilo Martinez como de D. José Puga y Limia vecino de Villanueva de los Infantes, por consecuencia de demanda en juicio declarativo de mayor cuantia interpuesta por dicho Procurador á nombre del aludido don José Puga, declarado pobre para litigar contra D. José D.ª Sofia Osorio Puga, avecindado el primero en la ciudad de Orense y la segunda en ignorado paradero cuya última vecindad fué en San Esteban de Castrelo del partido de Ribadavia, sobre que se declare inoficiosa la dote que llevó doña Amalia Puga y que aquellos como hijos y herederos de la misma traigan á colacion con frutos desde la muerte de don Manuel Maria Puga, padre de la doña Amalia, los bienes en que ha consentido, acordó por providencia de este dia notificar en la forma que dispone el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil á la demandada doña Sofia Osorio, la que en su parte esencial, literalmente dice:

«Se admite cuanto ha lugar en derecho la precedente demanda de la que se confiere traslado por término de nueve dias á los demandados don José y doña Sofia Osorio Puga, para que comparezcan á personarse á cuyo efecto se le cite y emplace y entregue copia de la misma, librándose para ello el exhorto que el otro si refiere.

Juzgado de primera instancia de Celanova Septiembre 30 de 1889.—Pazos.—Ante mi, José Prieto.»

Y para que le sirva de notificacion, citacion y emplazamiento á la doña Sofia Osorio Puga, al objeto de que comparezcan al término señalado y á medio de Procárador y Abogado ante este Juzgado á apersonarse al indicado pleito, prevenida que de no hacerlo le parará el perjuicio á que diere lugar en derecho, arreglo la precedente cédula.

Celanova Diembre 3 de 1889. =El Escribano originario, José Prieto.

—

Don Eugenio Rivera Garcia, Juez de instruccion del partido de Ginzo de Limia.

De conformidad con lo que determinan los articulos 178, 512 y 513 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Magin Fernandez Gomez y vecino de Gudin, y de las señas siguientes:

Soltero.
Labrador.
Mayor de 20 años.
De estatura regular.
Pocas carnes.
Color moreno.
Cara delgada.
Pelo, cejas y ojos negros.
Barbi-lampiño.
Tiene una cicatriz á un lado de la cara.

Viste:

Chaqueta de tela del pais, negra.
Pantalon de cuti negro.
Chaleco de paño idem negro, viejo.
Camisa de lienzo crudo.
Usa gorra de tela castaña, y
Zapatos de cuero.

Para que dentro del término de diez dias contados desde la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid», se presente en la sala de audiencia de este Juzgado en clase de procesado á rendir la indagatoria acordada en sumario instruido al mismo y otros por hurto, prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parara el perjuicio que haya lugar.

«Al mismo tiempo se encarga á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de policia judicial la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con la debida seguridad.

Ginzo de Limia 2 de Diciembre de 1889.—Eugenio Rivera.—El actuario, Benito D. Teijeiro.

PARTE NO OFICIAL

ASOCIACIÓN MUTUA

PARA LA

Redención á metálico del

SERVICIO MILITAR ACTIVO

SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA EN TODA ESPAÑA.

Reemplazo de 1889.

Antes del sorteo se admiten suscriciones como en los años anteriores, de 500 á 1.000 pesetas.

Seguros contra quintas *á prima fija* para los ejércitos de la Península y Ultramar, y seguro especial para Ultramar únicamente.

Todos los depósitos se efectuarán en el *Banco de España*

Se facilitan noticias é impresos en la Dirección de la Asociación, calle de Espoz y Mina, 13, principal, Madrid, y en

Orense LA ACTIVIDAD, calle de Alba, número 19.

Se anuncia la venta de los baños y aguas sulfurosas situadas en el pueblo de Bembibre, á 6 kilómetros de la villa de Viana, en esta provincia de Orense, con su casa compuesta de seis habitaciones y á los que concurren todos los años sobre trescientas personas.

Los que deseen adquirirlos se dirigirán al propietario D. José Francisco Estevez del indicado Bembibre, que los venderá al mejor posror en el término de cuarenta días.—José Estevez.

LA VERDAD

Por el ferro-carril del Norte se acaban de recibir los renombrados pimientos de Aldea Nueva del Camino, y por el vapor La Cartuja, los pimientos dulces de Murcia en sacos y paquetes de una libra. Todo ello para la próxima temporada.

Estos pimientos tienen la ventaja de no tener una gota de aceite ni materia alguna estraña: están elavorados con el mayor esmero, no habiendo tan superior como estos pimientos molidos, esta clase aun siendo mas cara que la corriente, resulta mas barata, porque con mucho menos produce mejor resultado.

Nada mas agradable al paladar como estos pimientos, superando al azafran para los condimentos, para probar la escelencia de este artículo no hay mas que echar un poco del mismo á una cantidad de aceite y se verá el color rojo y subido que adquiere.

Los mezclados ya con aceite no prestan el color porque se disuelve éste en cuanto se mezcla. La adulteración del pimiento molido ha llegado al punto del escándalo teniendo que las autoridades intervenir para impedirlo. Los embutidos que no lleven de estos pimientos puros llegan á perderse al poco tiempo, pues las materias estrañas que se mezclan incluso el aceite enrancian los embutidos.

Los precios establecidos son de 4, 5 y 6 reales libra.

La tripa de vaca ternera ó intestinos se espenden á 4 reales mazo de 20 varas.

Las buenas pasas de Málaga, higos de Lepe y los escabeches de distintas fábricas á precios reducidos, como tambien los aceites puros de olivo y bacalos escocias y Noruega recibidos de Santander directamente.

En el comercio del Puente Mayor de esta capital, propiedad del señor Bovillo se hallan los artículos referidos y se garantizan sus clases.—*Ignacio Bovillo Romero.*

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyendose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1	de	2.500.000
1	de	2.000.000
1	de	1.000.000
1	de	750.000
1	de	500.000
2	de 250.000	500.000
3	de 125.000	375.000
4	de 80.000	320.000
6	de 50.000	300.000
10	de 40.000	400.000
20	de 20.000	400.000
2100	de 2.500	5.250.000
4999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor	2.499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas	247 500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	56.000
2	idem de 18.000 id., para los numeros anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2	idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.º al 20199 y el 5.º al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.

Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creído oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extranjera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él se consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 120 á 140 páginas en 4.º mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 280 páginas á razón de **2'50 y 5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos ya publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan, acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquín Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.
Plazuela del Hierro, núm. 3.